

La Movilización estudiantil como Derecho

En Octubre del 2006, 15 estudiantes fueron expulsados del Colegio Carolina Llona de Maipú. La expulsión fue motivada por la toma pacífica del establecimiento el día 12 de Octubre en apoyo a las demandas del movimiento nacional en defensa del derecho a la educación. Tras esto, los abogados de los estudiantes y de movimientos sociales apelaron y la **Corte de Apelaciones** falló a favor de ellos obligando a las autoridades del establecimiento a reintegrar a los alumnos.

El histórico fallo señalaba *“que históricamente numerosos movimientos estudiantiles han sido el motor de cambios y evoluciones sociales, siendo las tomas una de las formas que tradicionalmente se han utilizado por los alumnos, lo cual puede compararse con los movimientos huelguísticos en materia de derecho laboral y, particularmente, del área sindical, que están legalmente reconocidos” (Tercera Sala Corte de Apelaciones de Santiago, Octubre 2006).*

El enero del año 2007 la **Corte Suprema** anuló el fallo de la **Corte de Apelaciones**, determinando la expulsión de los estudiantes. Los argumentos legales para esto fueron dos:

- No dio curso a la garantía constitucional que protegía el derecho a expresión de los alumnos, considerando no legítima esta acción (fallo Corte Suprema, 30 de Enero 2007). El Derecho a la educación de los estudiantes no fue apelado, ya que no tiene el mismo estatus constitucional que el derecho a la libertad de enseñanza del sostenedor
- La corte suprema estableció “que las conductas descritas se encontraban previstas en el **reglamento de convivencia escolar** del establecimiento. Esta normativa califica las acciones de los alumnos como “gravísimas” y se sancionan con “la cancelación de la matrícula”. Además, dicho reglamento señala que “cualquier conducta de extrema gravedad que no esté incluida en este manual y que atente directamente contra los valores que promueve esta institución será sancionada del modo más riguroso” (fallo Corte Suprema, 30 de Enero 2007).

Más información sobre esto en:

http://www.opech.cl/espec/07_03_22_paradigma_carolina_llona.html

Tal resolución es un ejemplo de las consecuencias implica que el **Derecho a la Educación** no tenga el mismo estatus constitucional que el Derecho a la libertad de enseñanza, o el Derecho a la propiedad (art. 19 al 20, Constitución General de la República). El proyecto de Ley General de Educación no modifica este aspecto Constitucional. Por otra parte es importante atender a la importancia que da la Corte Suprema al **Reglamento de Convivencia Interno** del Establecimiento para fallar. Sobre este reglamento es que se establece la condena a la toma y las sanciones a los estudiantes. La Corte Suprema pone el reglamento interno y el Proyecto Educativo Institucional, por sobre Tratados de Derechos Internacionales que defienden el derecho a la educación y condenan este tipo de sanciones (como la carta de Derechos Humanos, de Derechos del Niño y contra la Discriminación). La actual Ley General de Educación da mucha importancia al reglamento interno y al Proyecto Educativo Institucional de los establecimientos, a la hora de establecer los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

El Derecho a la Educación es fundamental e implica tu derecho a movilizarte por ella y a no ser privado de esta bajo ninguna causal, ni reglamento.